

Aliaga.

Años de 1866 al 68

S.NV-203-3

P 1540/9

Pleito

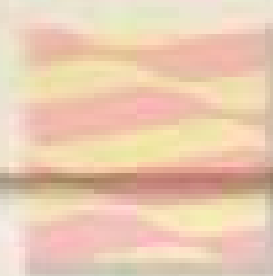
de los hijos de D. Pablo Aguilera, con
D. Ramon Girona, acensuario de la
Fabrica de lora de Atova.



Estimo Señor

Poco tiempo le han
después ocurrido a D. Ra-
mon Sisona los disgustos
que ha tenido que sufrir
con su familia, en el plei-
to que ha habido sobre in-
tereses, pues le ha sobae-
venido otros, y de mayor tan-
tendencia.

Es el caso, que el difunto
D. Ramon Sisona su padre,
parece que habia firma-
do una obligacion a favor
de D. Pablo Aguilera, de abo-
narse a este cierta canti-
dad anual (que segun
me han informado) se de-
bora y la cual ha seguido
abonandole por algun ti-
empo: el agraciado, segun
me han dicho, deseaba que
este contrato pasase a publi-
ca publicacion, pero el Sisona
no se contenta de lo que habia
hecho, siempre se negó;



Muxic. D. Ramon Bionno,
zona, y despues del falle-
cimiento tambien de D.
Pablo Aguilera, infer-
vidos sus herederos, o
por que han hallado
este documento, le han he-
cho Uelva, reclamando
actual Bionno hijo, la
obligacion contenida en
su Padre, sobre cuyo
asunto han estado en
contestaciones, y en virtud
de la Residencia de Bionno
le han puesto pleito, y
le piden la cantidad de
20000 duros de Capital
y lo que es lo mismo de
suena total de la casa
Bionno.

En este estado el
to, el Jue de Barcelona
ha comido un expediente
de Lucena para que
ciba de las acciones de
los obreros y maestros

de esta fabrica, pregun-
tandole si sabe si D. Ra-
mon Bionno, o algun otro
ha puesto en la fabrica
algun Capital o canti-
dad, a cuya pregunta
han declarado todos, y
no saben ni han visto
ni ^{oído} decir nunca que per-
sona alguna haiga pu-
to ninguna cantidad de
Metálico en la fabrica,
y que si bien el Bionno
ha abonado cantidades
he sido en pago de las
deudas de la que to-
maba p^a su casa de
Barcelona, y que la
fabrica, se habia soste-
nido con los mismos
productos de la fabrica
on

Ignorando el resul-
tado que pueda tener es-
te acontecimiento, lo pon-
go en conocimiento de V. E.,
añadiendo, que como todo

son noticias y he
quizado de quien esta
bien informado, y entien
hubiera convenido en el
na incorrecta

Des que a V. E. me
Alcornoque de diciembre
de 1866

Excmo Sr. Duque

A. L. P. de V. E.

José Candela

Copia de la dirigida a D. Modesto

Los quince dias quedaron definitivamente concluidas
las diferencias con mis hermanos y creyendome quedar
satisfecho han venido a perturbar mi tranquilidad un
nuevo litigio que con el plan de probar fortuna me han
promovido D. Mercedes Aguilera y otros herederos del difunto D.
Pablo Aguilera de esta corte expropiador de la casa del Duque.

Este pleito se apoyan con dos convenios privados (cuya
legitimidad ignoro) echos en Alcora uno en 23 Abril del 58 y otro
el 28 Agosto del mismo año en los cuales aparece la firma de mi
Sr. Padre y del indicado D. Pablo ambos difuntos desde 61.

Pues si bien me consta que a este se le hacian algunas retri-
buciones; se de positivo que nos heran porque tuviera ningun capital
ingresado en nuestra fabrica; como aparece en estos documentos que
han presentado solo si que heran entregas que por la sobrada
generosidad de mi Sr. Padre se le hacian en recompensa de
varios servicios que nos prestaba segun consta por la misma corres-
pondencia que de el puse.

Mei letrado como siempre es D. Cortada quien apenas de
tan dispuesto a contrarrestar las tan absurdas razones de los Aguileros,
el objeto de hacer mas lacónica su derrota me describe hoy y dice asi.

Como en el año 58 para huir de y volver de la corte a Alcora
menos se necesitaban 6 dias; debe encargarse a persona diligente
la corte se apersonase en las administraciones o oficinas del Duque
recorriendome alguna relacion amistosa y ver si del 20 al 26 de abril
del 27 al 28 de agosto del 58 obran alli alguna carta, oficio, u
o trabajo firmado por el difunto Aguilera, en cuyo caso
saltaria claro que en aquellos dias no pudo estar en Alcora

Excmo Sr. Duque de Alago, Conde de Salazar

17. tendríamos una prueba respecto a la ilegitimidad de que
18. se tiene en aquellos documentos privados. Una que corre prisa
porque el termino de prueba concluye el 21 de Septiembre.

En vista de esta y siendo V. persona de mi
entera satisfaccion le ruego que siendole posible como lo
era se digne hacer con la brevedad posible estas
hincillas indagaciones cuyos resultados le servira avisar
al que eternamente abra agradecido S. S.

R. Girona

Jos. D. Mart. G. de Huerta

Madrid

Barna 25 de Mayo de 1867

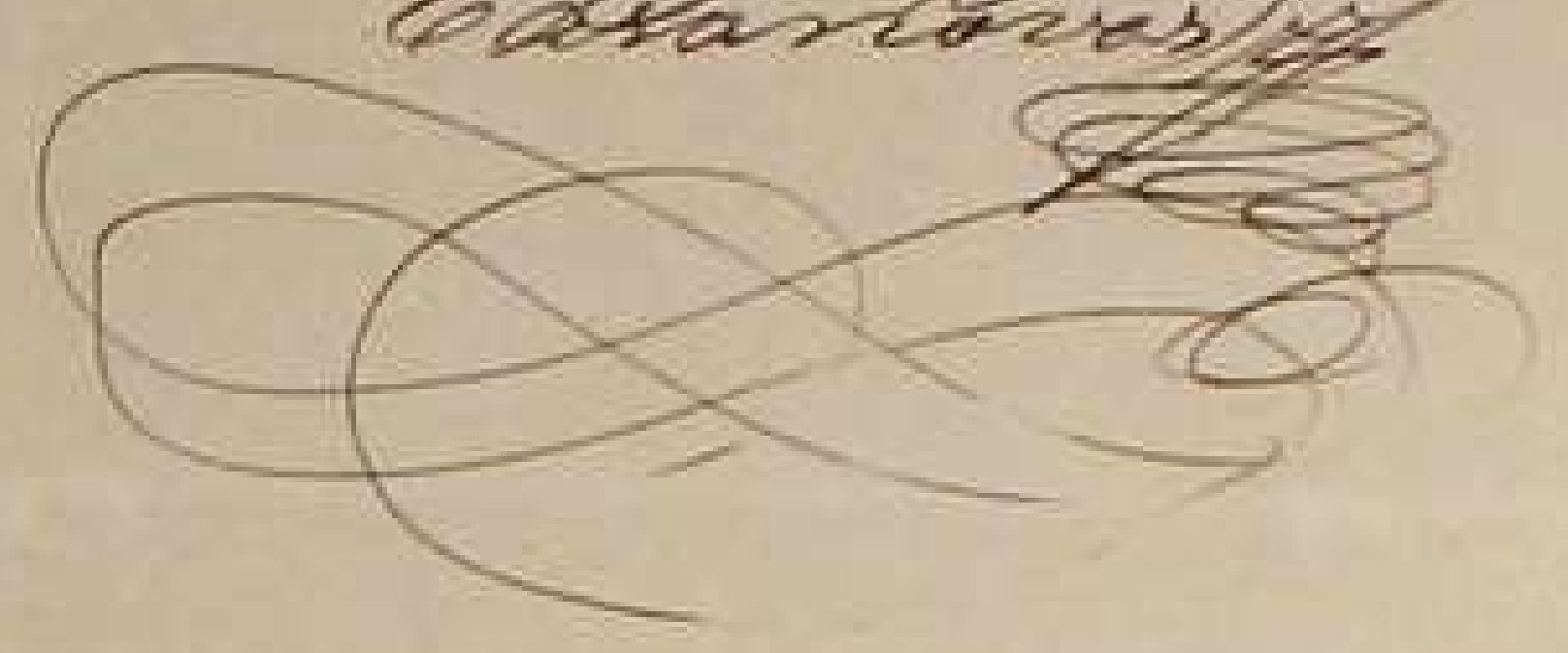
Muy Sr. mio y de mi
mayor aprecio: He hablado varias veces
al Sr. Girona sobre la compra del censo de
la fabrica de Alora y esta en sentido de com-
prarlo; pero no puede en el dia efectuarse
por tener un pleito pendiente con los
herederos del difunto D. Pablo Aguilera,
que le reclaman 30000 \$ impuestos por
D. Aguilera en la fabrica. Esto es un
absurdo el tener que esta cantidad fuera
impuesta, pero lo cierto es que en virtud
de un documento firmado por Girona
tienen un fallo del inferior a su favor,
estando el pleito en apelacion en esta Real
Audiencia y tal vez lo ganen. Deseo

se llega, traxeran ejecución a Lerona con
tra la Fabrica y el Establecimiento de
estas unicas propiedades que tiene; un
y otro este hipotecado al Sr. Duque por
el curso, pero segun se ve, los herederos de
aquella se han quitado la mano
en este asunto y como que nada les
cabe; traxeran la ejecución, de conseguir
de lo que se precaver con tiempo y
hoy.

Habiendole afecado a Lerona el
lo ilegal que hicieron con D. Pablo Aguirre
trato ahora de transigir este pleito, ya este
fin. Me ha comisionado a mi, de comi-
sionado he estado el primer paso de aver
tarme con el Sr. conbario y hecho ver
los inconvenientes con que se forzaron
ganar, asi es que Mar los comisiona un
real decreto y hemos quedado en que

lo escribiré a D. Domingo Calderon, que
es el que entiende en este asunto.

No me hubiese Metido en un
negocio de tan mala procedencia, pero
lo hago con el fin de evitar gastos, asi que
los al Sr. Duque.

Se repite de V. siempre affmo y f.
J. B. S. M.
Jose Ripoll
Cataluña


Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in cursive.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Main body of handwritten text in cursive script, covering most of the page. The text is dense and appears to be a continuous narrative or report.

L. D. José Pujol y Caranovas
Barcelona

#

Madrid 6 de Dic. 1867

Muy Sr. mio y am.^o Con la agraciada de U.
del 3. he recibida las copias que le tenía pedidas, rela-
tivas a la cuestion pendiente entulo de hijos de D.
Pablo Aguilera y D. Ramon Jirona, y le doy
a U. las gracias y la seguridad de que nos es
satisfactorio que entienda U. en este asunto, tanto
por si puede contribuir a que vengan a una tran-
sacion, como por que entienda U. al corriente de
todo lo q. ocurre y de ello podria enterarse
con puntualidad, a fin de prevenir y evitar
q. al Sr. Duque de la casa de mas leve dis-
gusto y perjuicio.

Atenta de U. agr.^o am.^o y f. l. q. b. s. m.

J. Pujol y C.

Don D. Juan de la Huerta

Amigo

Barras 3 de Mayo de 1867

Muy Sr. Mio y deprecado
de Amigo: En seguimiento de lo que me ve-
nena en su muy grande de 28 pp^{to}, al fin
le he suministrado copias de las dos allega-
ciones o compromisos que firmaron
D. Ramon Girón Padre e hijo y D.
Ramon Girón Padre.

Tambien le remito copia de
dallo recibo en primera instancia, por
el que vera V. haber sido condecorado
y pagar Girón las pensiones venecidas
desde 1.º de 1861. a rason de 800 rs. y a forme
ligar la Cruz

Hoy he recibido carta del Sr.
D. Don Calderon en la que le dice estar pronto

to en hacer una Transacción de conseguir
to que Gaxona haga proposiciones.

Se hay algun inconveniente
to por parte del Sr. Duque como por lo de
U. en que interviene en este asunto: ser
se U. de acuerdo para discutir

Se repite de U. a p. p. y S. S.

J. B. S. M.

Jose Rufin

Caranovas

Sentencia

En la ciudad de Barcelona a treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y siete. Vistos estos autos instados por Mercedes Aguilera esposa de D.^o Domingo Calderon en la calidad curadora de los menores D.^o Rafael y D.^o Alberto Aguilera Velazco contra D.^o Ramon Girona y Abato

Resultando que fundada la demandante en que D.^o Ramon Girona hoy difunto e hijos se obligaron segun documento que se acompaña ha haber de satisfacer al tenedor y los suyos la cantidad de treinta y tres mil reales vellon anuales por tercios adelantados en los meses de Enero Abril Junio y Setiembre en el caso de pasar a su propiedad y a la de sus sucesores la fabrica de loza y sus agregados en Alcora y de propiedad del Excmo. Sr. Duque de Híjar al dor y ~~sea~~ ~~suma~~ del documento fundamento de la demanda cuya obligacion fue adicionada en veinte Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho por el citado D.^o Ramon Girona declarando ser el tenedor de aquel documento D.^o Pablo Aguilera al que para si y sus sucesores el y los otros le otorgaban cuanto se expresa en la anterior obligacion queriendo que fuese fuerza el documento publico elevandose a tal cuando se exigiese el citado o sus herederos sin que pudiesen reclamar los fondos puestos en su casa. Que la obligacion privada aparece cumplida por la manifestacion de este segundo apartado desprendiendose del relato de las cartas que tambien se acompañan, que no existiendo antecedentes para justificar continuaron pagando hasta primeros de mil ochocientos sesenta y uno lo prueba la negativa por su parte en pagar una letra de seis mil reales que hubo de otorgarse en veinte y dos de Mayo de dicho año y en que circunstancia en que se encontro el D.^o Pablo Aguilera y el haber elado y las de sus sucesores han impedido la reclamacion ante tribunales de justicia en cumplimiento de la repetida obligacion citando en fuerza de los fundamentos de derecho consignados se condena D.^o Ramon Girona y a sus herederos en su caso a elevar a escritura

publica el convenio u obligacion que se impusieron y al tiempo como consecuencia de dicha obligacion a que sean condonados en haberla de pagar, en su calidad de curadora los herederos del D.^o Pablo Aguilera y Labanillas las anualidades que adeude y las que vayan venciendo a razon de treinta y seis mil reales anuales intereses legales desde su vencimiento deducido lo que acrediten haber satisfecho hasta la fecha con imposicion de

Presultando Que conferido traslado al demandado D.^o Ramon Girona y Moato este se opone a la demanda alegando ser improcedente en razon a ser D.^o P.^o Girona y Moato hijo y que no reune por ahora la calidad de heredero de su padre y menos la de heredero unico, que no consta la realidad de haber sido suscrito el documento fundamento de la demanda por D.^o Ramon Girona como se pretende desprendiendose del mismo un trato sin ilicito tal que para celebrarlo conseruio de facultades el que se dice coestipulante con D.^o P.^o Girona y Moato adoleceria de los vicios falta de causa y lesion enorme y enormisima hasta un grado absurdo siendo posible que significara la comision de un delito por el que apareceria coestipulante con el repetido Girona, que es una falsedad el que D.^o Pablo Aguilera ingresara un solo real en las arcas del establecimiento a que se refiere el documento pide se le absuelva de la demanda en los terminos que viene propuesta condenando a la demandante las costas del procedimiento.

Considerando Que quedando como queda justificada la autenticidad del documento fundamento de la demanda el D.^o Ramon Girona y Moato en su doble calidad de

coestipulante y heredero de su padre viene obligado a cumplir cuanto en dicho documento se expresa sin que sea dable la apreciacion de significar dicho documento la comision de un delito por parte del causante de los demandantes.

Vista la ley primera titulo primero libro diez de la novisima recopilacion

Trallo Que debo condenar y condeno a D.^o Ramon Girona y Moato a que dentro del termino de seis dias debe a escritura publica el convenio y obligacion que el y su padre se impusieron en el documento de demanda condenandole al propio tiempo que dentro igual termino pague a los herederos de D.^o Pablo las anualidades que adeude y en lo adelante a razon de treinta y seis mil reales al año interes legal de dicha cantidad contar desde el dia de la demanda. Asi por esta mi sentencia sin hacer especial condenacion de costas definitivamente juzgando pronuncio mando y firmo

[Firma]

Compromiso u obligacion con todo
la fuerza y valor de Escritura publica en papel del
sello cuarto año del 838 de D. Ramon Boron
e hijo a favor de D. Pablo Aguilera y sus suc-
cesores; cuyo documento a la letra es como
sigue

Al tenedor de este documento que
tiene toda la fuerza y valor de Escritura publica,
de vando se a ella mandado el mismo lo es en
la forma esta obligacion que tendra cumplida
de efecto si se realiza la venta del consarrien-
to a que el mismo se contrae, bajo las con-
diciones siguientes

- 1^a La fabrica de lora de Alcora y sus
agregados, propia del S. S. Duques de Híjar, que
hoy llevo en arriendo, para a mi propiedad
y de consiguiente a la de mis sucesores, se per-
tenezca por tercera parte al tenedor y a los suyos
- 2^a Mientras que dicha propiedad continue
mia y de mis herederos, ha de percibir el
tenedor y los suyos por tercera parte por
cada bovada de vellon anuales, por tercios
adelantados en los meses de Eril, St. Junio y Set
- 3^a No podra el tenedor reclamar utilidades
ni entrometerse en nada, nada de la fabrica
ni sus agregados, interior de propiedad mia

o de mis sucesores, por lo que recibe por su
tercera parte la citada renta anual por la
Dra de treinta y seis mil reales de vellón,
pero si la propiedad pasare a otras Manos,
que ha de ser con la aprobación del tenedor,
pueda este disponer de la de su tercera par-
te si no le conviene continuar con los nue-
vos poseedores, o convenirse con ellos, segun
mejor le convenga, por lo que corresponde
a su inclinación, tercera parte de cuanto se ac-
tue por mí y que hoy como llevo el dicho
partenecy al Sr. Duque de Najara. = Tal es
mi obligación, si tiene efecto el consarr-
ento con las condiciones que se crean conve-
nientes. = Todo lo que firmo en Alora a 23
Abril de 1858. = Ramon Girón. = Por mí
y Pro Madre y Hermanos = Ramon Girón

El tenedor de este documento, lo es
el Sr. D. Pablo Aquilera, quien para sí y sus
sucesores, yo y los Mios le otorgamos cuanto
cuanto expone dicho documento, que tiene
la fuerza y valor de letra publica, elevando
de él un auto se escrijo por D. Pablo y sus
herederos: Tal obligación emana de los fondos
que el Sr. Aquilera ha puesto en Micasa, con-
ditiendo a la Fabrica y agregados, que cuorosa
miendo son en D. D. ^{propias} respectandose la
tercera parte que pertenecy al citado Sr. del
modo que se expresa en el documento i obli-
gacion de la misma. = El Sr. Aquilera ni sus
herederos, no podran reclamar jamas a mí
ni a los Mios los fondos impuestos en mi
casa. = Tengase esto como leyendice agregado
de la obra publica de la vuelta, que aries mi
espontanea y libre voluntad se tenga y celebre
Alora 20 de Agosto de 1858. Ramon Girón

Don D. Juan G. de Huerta

Madrid

Buenos D^{os} de Mayo de 1867

Muy Sr. mio y de mi
Mayor aprecio: contesto a su muy grata
carta de 21 de Mayo, que el proyecto de trans-
accion del pleito entre los hijos de D. Pablo Agui-
lar y D. Barron Girona ha fracasado, porque
los primeros no quieren pedir otra cantidad
mas que la que consta en autos que son
2.600 duros de las pensiones vencidas, y el
segundo, por no querer hacer oferta o pro-
posiciones, diciendo que los Sres. Aguilera
consulten con su conciencia lo que crean
justo, asi es, que por ahora no habra arri-
bo alguno; si se tratare de ello, le
avisare a Malcorriente.

El pleito sigue su curso, y apues

de que, si pierdo Girona, quiero apelar
al Tribunal Supremo: sea muy de
caso me diese V. instrucciones por las
hacer algun embargo al establecimiento
de este, si es que este hipotecado a V. E. es
garantia del curso

Como V. sabe, Girona es muy
nieto y se hace intenciones con sus
nietos, que de nada le sirven en los
tribunales, pasando el tiempo y dando
lugar a que se realice sentencia en su
favor en el pleito.

Se repite de V. ap. y S. S.


J. B. S. M.
Jose Puig y Aguilera
Casaroves

Madrid 14 de Diciembre 1867

Pase con los antecedentes al Sr. G.

Fran. de Paula Lobo, para que, con la
posible brevedad atendida la urgencia del
asunto, se sirva aconsejar lo que juzgue
conviniente a los intereses del Sr.
Duque de Alagoa.

P. P. de S. E.

Manuel de Muro


El resultado q' hasta ahora ha tenido o pueda te-
ner el pleito seguido por los herederos de D. Pablo
Aguilera con D. Ramon Girona, no pueda afec-
tar directamente los derechos e intereses del Sr.
Duque de Alagoa. Segun la obligacion cuyo cum-
plimiento reclaman los Sres. Aguilera les corres-
ponde una tercera parte en la fabrica de lora de
Alcora, por los fondos q' segun se dice puse el Sr.
Aguilera en casa del Sr. Girona, de modo que
ellos seran igualmente responsables que este
curso impuesto, al pago de los reditos del mis-
mo, y a todo lo demas que se haya estipulado p.
garantia de las obligaciones contratadas.
Sin embargo, si los Sres. Aguilera obtuvieran q' se
condenase a Girona al pago de las cantidades q'
ellos, podrian repetir contra las existencias



del almacén y demás efectos y entonces el Sr. Duque de Segorbe tendrá necesidad de obligarlos a que con todo eso en la parte que les corresponde la mínima garantía a que están sujetos según los compromisos, contraídos por la escritura de venta e imposición de censo, y por los documentos que al efecto se hayan firmado. Para ello, lo único que puede hacerse es, encargar al Adminor. que se le ha asignado la mira del curso y éxito de este asunto, que dé conocimiento de todo lo que en el mismo pueda ocurrir para darle en su virtud las instrucciones que convengan. Madrid, 20 de Diciembre de 1867.

Jo. de Paule
Lobo

J. D. José Pujol y Caranovas
Barcelona.

Madrid 20 Dic. 1867

Muy Sr. mio y estimado am. En vista de la atenta carta de V. de 10. del actual que me ha sido remitida en los términos siguientes — el expediente de un expediente a informarme del abogado Sr. D. Juan de Santa Loba, el cual se ha remitido en los términos siguientes

“El remisor de”

Mulo comunis a V. p. en comenit, segun dote a una casa muy a la mano de este y paragonando con el censo que se le ha remitido a V. de Loba.

De V. muy atento y seguro servidor
J. Pujol y Caranovas

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Escritura
de
convenio

Otorgada por D. Ramon Girona y Mato, fabricante
vecino de esta ciudad, y D.^{na} Mercedes y D. Alberto Agui-
lera y Velasco, vecinos de la villa y corte de Madrid.

Autorizada

por
D. Francisco Javier Morca
not.^o pub.^o del colegio del territorio de Barcelona
en la misma residente

a los 24 de marzo del año 1868

Número 170 = En la ciudad de Barcelona a los 24
marzo de 1868. Ante mí el infrascripto Notario del co-
legio del territorio de esta Audiencia Francisco Javier
Moreu, vecinos de la presente, y de los testigos que se
nombrarán, comparecieron D. Ramon Girona y Ma-
tò, fabricante de loza, soltero y de edad treinta y cua-
tro años, que vive en la Rambla de S. Jose, n.º 31,
y D. Jose Pujol y Casanovas, propietario, casado,
y de edad cincuenta años, habitante en la Rambla
del Centro, n.º 31, piso 2.º, vecinos de esta ciudad, obran-
do este Sr. en calidad de apoderado para estas cosas
especial y legitimamente constituido por D.ª Merce-
des Aquilera y Velasco, de treinta y cinco años, con-
sorte de D. Domingo Calderon y Aquilera, em-
pleado y de edad cuarenta y cinco años, y por D.
Alberto Aquilera y Velasco, Abogado del Ilustre
Colegio de la villa y corte de Madrid, soltero y
de veinte y cinco años de edad, segun el poder que
formaron en actos de D. Miguel Garcia Noblejas,
notario del colegio territorial de la villa y corte
de Madrid y en ella residente el dia 17 de febrero
pp.º cuya copia autentica debidamente autorizada
es del tenor siguiente. = En la villa y corte de Ma-
drid a 17 de febrero de 1868 ante mí D. Miguel
Garcia Noblejas, vecinos de la misma, notario en ella
y de su colegio territorial, presentes los testigos que
se dirán = Comparecon = La Sr.ª D.ª Mercedes

Aguilera y Velasco de 35 años de edad, con su es-
poso D. Domingo Calderon y Aguilera, empleado,
de 45 años de edad = Y el Sr. D. Alberto Aguilera
y Velasco, Abogado del Ilustre Colegio de esta
Corte, de estado soltero, con sujecion a patria potestad,
de 25 años cumplidos de edad. = Todos vecinos y domi-
ciliados en esta corte en la calle de las Cuartas, n.º 47,
cuarto 2.º de la izquierda, de cuyo concurrencio y es-
presion hecha en cuanto a vecindad y demas circun-
stancias, yo el not.º doy fe. = Y asegurando que se
hallan en el pleno goce de sus derechos civiles y
en la libre administracion de sus bienes, reunen en
razon de ello y demas circunstancias expresadas,
la capacidad legal necesaria para formalizar
este poder, a cuyo efecto el marido concede a la
esposa la licencia marital necesaria en derecho.
Y los expresados D.ª Mercedes y D. Alberto Aguilera
que son hermanas, manifiestan, que confieren poder
a D. Jose Pujol y Casanova, vecino de Barcelona,
para que en nombre y representacion de los otor-
gantes, como herederos que son de su padre D. Pe-
dro, y hermano D. Rafael, difuntos, transija con
D. Ramon Girona y Mató de aquella vecindad
la cuestion o litigio pendiente que fue promovido
por el D. Domingo Calderon y Aguilera, como
marido de D.ª Mercedes y curador de D. Alberto
y D. Rafael Aguilera y Velasco, en reclamacion
de cantidades adeudadas a su referido Padre, cuyos
autos se hallan en la Gran Audiencia territorial
de Barcelona en curso de apelacion interpuesta
por D. Ramon Girona. = Para que dicho Sr.
Pujol verifique la transaccion mediante entrega

que ha de hacerles el Sr. Girona de la cantidad
cuando menos de 6000 escudos, y de ahí arriba lo
que estipule el apoderado, sobre lo cual establecerá
las condiciones y pactos que estimare mas ventajosos
a los intereses de los otorgantes, de quienes ya tiene y
recibirá instrucciones. = Para que establezca cualquier
plazo que convenga para el pago, el cual ha de
quedar asegurado y garantido, bien con hipoteca de
bienes inmuebles, o con cualquiera otra garantia eficaz,
pudiendo aceptar y calificar de suficientes unas y
otras siempre que lo fueren a su buen juicio,
obrando siempre de manera que no quede iluorio
el pago, debiendo ser condicion precisa que en el
acto ha de entregar el Sr. Girona, esto es, al forma-
lizarse la transaccion toda la mayor cantidad po-
sible que en ningun caso será menor de 2000 es-
cudos. = Para que en consecuencia de ello reciba
las cantidades que estipulare y se le entreguen, for-
malizando en su consecuencia la carta de transac-
cion, carta de pago, total o parcial, y cualquiera
otros documentos publicos o privados, ^{según ajuste y conveniere.} = Para que una
vez la cuestion pendiente se transija, se entregue
la cantidad que haya de pagarse desde luego y
quede bien garantido el pago de las cantidades
que se aplacen. = Queda separarse en nombre de
los otorgantes de la cuestion judicial pendiente
dandola por terminada en el estado en que se halla
presentando los escritos necesarios, oigan notificacion
nes y sustituya si fueren preciso para este solo
efecto en favor que lleve a cabo y gestione la
terminacion del expediente. = Pues que para todo,
cada una y parte de lo referido confieren poder

son limitacion al estado D. Jose Pujol y Casanovas y
se obligan a tener por firme y eficaz cuanto en vir-
tud de este poder se hiciere y obrare. = Aui lo di-
form, otorgan y firman con los testigos presentes D. In-
y D. Antonio Fernandez Balboa, vecinos de esta corte
y sin excepcion = Leido por mi el not.^o integram^{te}
este documento a las partes y testigos, y enterados unas
y otros del derecho que tienen a leerlo por si mis-
mas, no quisieron hacer uso y los otorgantes lo
aproban y conforman, de que doy fe = Mercedes
Aguilera de Calderon = Alberto Aguilera Velasco =
Doningo Calderon y Aguilera = Testigo = Antonio
Fernandez Balboa = Testigo, Jose Fernandez = Hay
un signo = Miguel Garcia Noblejas = Se le copia
de su matriz a que fue presente, con quien concuerda
y obra en mi protocolos arriente de instrumentos
publicos con el n.^o 10 donde queda anotada. La suplica
a instancia de los otorgantes con un folio de sello
6.^o y otro del 9.^o la ultima fija en blancos y signos y
firma en Madrid dia, diez y ocho en que se otorgo =
Signos = Miguel Garcia Noblejas = Legacion =
Los not.^{os} de esta corte y de su colegio secretarial que
signamos y firmamos damos fe; que D. Miguel
Garcia Noblejas, nuestro companero, usa signo, fir-
ma y rubrica iguales a las que aparecen en el pro-
cedente documento; suyas al parecer y se halla
en el ejercicio de su cargo sin que nos consta na-
da en contrario; y al efecto ponemos la presente se-
llada con el de nro colegio en Madrid a 18 de
febrero de 1868. = Signos = Ramon Gil = Signos =
Vicente Castañeda = 8 Sells = Concuerda con el
original de que el infro not.^o doy fe = asegurando y
apareciendo tener la aptitud legal para contratar
dieron que los hermanos Aguilera en calidad de

herederos de su Sr. Padre D. Pablo Aguilera y Sabanilles
fueron fechos contra D. Ramon Girona y Mató en con-
cepto de heredero del suyo D. Ramon Girona y Martí en
reclamacion de ciertas cantidades de dinero procedentes
de un contrato privado celebrado entre el preicho D.
Pablo Aguilera y D. Ramon Girona, padre del D. Ra-
mon Girona y Mató: que dicho pleito que se ha se-
guido en 1.^a instancia en el juzgado de Palacio de esta
ciudad bajo la actuacion de D. Fernando Ferran escri-
bano y vierte por apelacion en la Real Audiencia de
esta ciudad y sala 2.^a turno de cam.^o D. Jose Ramon
Pasquies. Y deseando transijir amigablm^{te} han venido
en otorgar la concordia del tenor sig.^{te}

1.^o Primer D. Ramon Girona y Mató mediante la renuncia y
promesas que a su favor se hacen en el pacto proximo sig.^{te}
promete que pagara y satisfara a los tres hermanos Agui-
lera la suma de 62000 reales con, en el modo que se fra-
sa a estipular, a saber; 22000 r.^l en el acto de la firma
de esta escritura; 10000 r.^l el dia 1.^o de set.^o proximo y de este
corriente año; otros 10000 r.^l en 1.^o de marzo de 1869; 10000 r.^l
en 1.^o de set.^o del mismo año; y los restantes 10000 r.^l en
1.^o de marzo de 1870, verificando dichos pagos en moneda
de oro y plata precusamente, con exclusion de cativeri-
lla, billetes que la representen, y de toda otra clase de
papel moneda creado o para crear aunque alguna ley
orden o decreto lo permitiere a cuyo beneficio renun-
cia.

2.^o D. Jose Pujol y Casanovas en la indicada calidad de
apoderado especial de los hermanos D.^{os} Mercedes y D. Al-
berto Aguilera y Velasco, mediante el pago de la can-
tidad que les acaba de prometer D. Ramon Girona y
Mató, cancela, anula y deja sin valor ni efecto alguno
las promesas que D. Ramon Girona y Martí hizo al
padre de dichos hermanos Aguilera con el papel que
sirvió de base a la demanda de dicho pleito, formada
con el nombre de Ramon Girona Padre, y quieren que
no puedan aprovechar mas a dichos hermanos Aguilera

ni á sus sucesores, ni daños al predicho D. Ramon Serra y
mato, ni á los suyos, al cual prometen que por razon de de-
cho documento y de las promesas que convinieren, ni le
molestaran, ni le pediran cosa alguna mas defendible á
el la libre y plena posesion y propiedad de la finca de
que trata dicho papel, á fin de que pueda poseerla con
el gravamen que en él se expresa, para todo lo que ha
en el nombre que acciona la mas amplia y formal
renuncia y cesion de derechos y acciones á favor de di-
cho Serra.

3.^o Los tres otorgantes renuncian al pleito mencionado,
sus meritos y provocacion del mismo, queriendo que
á la sola manifestacion de esta cosa se tenga por
cancelado y anulado no solamente los autos sobre es-
plicada, como y tambien todos cuantos documentos fueren
producidos en ellos por las partes.

4.^o Los tres otorgantes declaran que por resultado de
esta transaccion no entienden ni quieren que quede
entre ellos otro credito ni deuda que el de los 62000
reales con, pagaderos en la manera explicada en el
pacto 1.^o de la presente, condonandose y remitiendose
todo cuanto por cualesquiera otros conceptos acaso fu-
sieren deberle ó acreditarle.

5.^o Se ha convenido que á los tres meses de formada
esta escritura los otorgantes se entregaran respectiva-
mente los documentos necesarios que á cada uno de
ellos correspondan practicando á dicho fin las dili-
gencias que sean menester.

6.^o D. Jose Pujol y Casanovas confiesa haber recibido
de D. Ramon Serra y Mato la cantidad de
22000 reales con en monedas de oro y plata á presen-
cia del not.^o infrascripto y de los testigos que se nom-
braran, de la que le otorga carta de pago. Y sirve á
los hermanos Aquilera en pago del primer plazo
y á buena cuenta de los 62000 que dicho Serra
les ha prometido con el primero de dichos pactos.

Y los tres otorgantes leando y aprobando este
convenio prometen observar y cumplir sus pactos en la
parte á cada uno de ellos tocante, segun su serie y
tenor, y que no los contravendran en tiempo ni por mo-
tivo alguno con la menor dilacion ni excusa con re-
sarcimiento de danos y pago de todas costas. Al cumpli-
miento de todo lo estipulado, renuncian á su propio
fuero, jurisdiccion y domicilio, y se sujetan al fuero y
jurisdiccion de cualquiera de los tres jueces de 1.^a ins-
tancia de esta ciudad para que los apremien á su
cumplimiento como por sentencia definitiva de juez
competente pasada en autoridad de cosa juzgada y
consentida que por tal la reciben. En cuyo testimonio
asi lo otorgan siendo testigos D. Juan Lluís y Creus
y D. Rosendo Guell y Mané, estudiante, vecinos de
esta ciudad. Yo el notario concurro á los tres otorgan-
tes quienes son de la profesion y vecindad expresadas,
he leído á todos esta escritura y advertido que fue-
ron leerla por sí, optaron por la lectura que les
hice, y forman los propios tres otorgantes, de todo
lo que doy fe. = Ramon Serra = Jose Pujol y Ca-
sanovas = Sig. no. = Francisco Xavier Morcu =

Concuerda con su original n.^o 170 en el protoco-
lo de mi el intro not.^o del colegio del territorio de
esta Audiencia, de que doy fe. = Y requerido libro la
presente por t.^a copia para los hermanos Aquilera
en estas cinco folias escritas en papel sellado 1.^o la pri-
mera y del 9.^o las demas por mi ~~extorcedor~~ rubrica-
das en Barcelona dia de su otorgamiento, en testimo-
nio de verdad. Fran. co Xavier Morcu =

Los entros not.^o del colegio del territorio de la Audien-
cia de Barcelona en la misma residencia, certifica-
mos y damos fe: que D. Francisco Xavier Morcu
por quien va librado el anterior documento usa el
signo, forma y rubrica puestos al pie del mismo

que son al parecer de un punto propio y que á la fecha
del instrumento se halla en ejercicio sin que nos consta
de nada en contrario. Y para que conste libramos la
presente en Barcelona á 9 abril de 1868.

= José Lario y Nombor = José Albert de Soler =

Hay un sello.

